

 <i>República de Colombia</i> <i>Formación de Santander</i>	RESOLUCION	CÓDIGO	AP-JC-RG-89
		VERSIÓN	5
		FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
		PÁGINA	1 de 25

RESOLUCIÓN NÚMERO 1510 DE 2020 06 OCT 2020

Por la cual se modifica parcialmente la Resolución 3270 del 18 de marzo 2.016 en el Capítulo II Numeral 2.3 – Estructura del Presupuesto y los Anexos No. 3 Modelo de Acuerdo de aprobación del presupuesto, Anexo No. 5 Modelo proyecto de adición recursos balance y Anexo No. 9 Modelo Programa Anual Mensual de Caja “PAC” y el Capítulo II numeral 2.4.6 modificación, Catálogo de clasificación del Presupuesto General de Ingresos y Gastos de la Vigencia 2.021 de los Fondos de Servicios Educativos de Santander Municipios no certificados y otras disposiciones.

LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER

En uso de sus facultades legales, y en especial las que le confiere el Decreto 111 de 1996, la Ley 715 de 2001, Decreto 1075 de 2015 y Decreto 612 de 2020.

CONSIDERANDO:

1. Que la Ley 715 del 21 de diciembre de 2001, artículo 6, establece que es competencia de los departamentos, prestar asistencia técnica educativa, financiera y administrativa a los municipios, cuando a ello haya lugar, así como administrar y responder por el funcionamiento, oportunidad y calidad de la información educativa departamental.
2. Que el Decreto Único Reglamentario No. 1075 del 26 de mayo de 2015 del sector educación, compiló el Decreto 4791 de 2008 y 4807 de 2011 y en su artículo 2.3.1.6.3.18, establece que corresponde a las entidades territoriales certificadas en educación ejercer el control interno, brindar asesoría y apoyo administrativo, contractual, financiero, presupuestal y contable de acuerdo con las normas vigentes.
3. Que el artículo 37, inciso 2°, de la Ley 42 del 26 de enero de 1993 establece: “Corresponde a la Contraloría General de la República uniformar, centralizar y consolidar la contabilidad de la ejecución del presupuesto general del sector público y establecer la forma, oportunidad y responsables de la presentación de los informes sobre dicha ejecución los cuales deberán ser auditados por los órganos de control fiscal, respectivos.”
4. Que el párrafo del artículo 37, de la Ley 42 del 26 de enero de 1993, establece: “La Contraloría General de la República establecerá la respectiva nomenclatura de cuentas de acuerdo con la Ley Orgánica del Presupuesto.”
5. Que mediante la Resolución 3270 de 2016, se adoptó el Manual General para la administración de los Fondos Educativos del Departamento de Santander, Municipios no certificados.
6. Que la Resolución Reglamentaria Orgánica No. 0040 del 23 de julio de 2020, artículo 1 “Adóptese el Régimen de Contabilidad Presupuestal Pública (RCP) y el Catálogo Integrado de Clasificación Presupuestal (CICP), como herramientas con base en las cuales se contabilizan los hechos económicos que se producen en cumplimiento de la acción presupuestaria del Estado para uniformar, centralizar y consolidar la contabilidad de la ejecución del presupuesto general del sector público.
7. Que el artículo 4° de la Resolución Orgánica No. 0040 del 23 de julio de 2020, establece: “La aplicación del Régimen de Contabilidad Presupuestal Pública (RCP) y el Catálogo Integrado de Clasificación Presupuestal (CICP) se exigirá para la programación y ejecución del presupuesto de la vigencia 2021”.
8. Que mediante Circular Conjunta No. 01 de Marzo de 2019, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público – MHCP y la Contraloría General de República – CGR, expidieron el Catálogo Integrado de Clasificación Presupuestal (CICP) y del Régimen de Contabilidad Presupuestal (RCP), respectivamente; esto con el fin de minimizar los reportes de

[Handwritten signature]

 República de Colombia Gobernación de Santander	RESOLUCION 1510 06 OCT 2020	CÓDIGO	AP-JC-RG-89
		VERSIÓN	5
		FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
		PÁGINA	2 de 25

información, generar información presupuestal con una única metodología, garantizar la consolidación de la información para fines de estadísticas públicas, contar con una herramienta para la gestión pública y, entre otros, la consolidación de la contabilidad presupuestal por parte de la CGR.

9. Que el Ministerio de Hacienda y Crédito público – MHCP, mediante Resolución No. 3832 del 18 de octubre de 2019, artículo 1, expide el Catálogo de Clasificación Presupuestal para las Entidades Territoriales y sus Descentralizadas – CCPET, el cual deberá aplicarse en todas las etapas del ciclo presupuestal.
10. Que el Ministerio de Hacienda y Crédito público – MHCP, mediante Resolución No. 1355 del 01 de julio de 2020, modifica la Resolución No. 3832 del 18 de octubre de 2019, mediante la cual se expide el Catálogo de Clasificación Presupuestal para Entidades Territoriales y sus Descentralizadas – CCPET.
11. Que se Hace necesario modificar la codificación **presupuestal Numeral 2.3 – Estructura del Presupuesto Capítulo II**, y los Anexos No. 3 Modelo de Acuerdo de aprobación del presupuesto, Anexo No. 5 Modelo proyecto de adición recursos balance y Anexo No. 9 Modelo Programa Anual Mensual de Caja “PAC” y se hace necesario modificar el numeral 2.4.6 Modificación “Requerirán así mismo autorización de la Secretaria de Educación las demás adiciones, reducciones y traslados, diferentes a recursos de balance, que superen el 20% del presupuesto inicial, para lo cual se deberá adjuntar y radicar en forest:” de la Resolución 3270 del 18 de marzo de 2016, por el cual se expide el manual general para la administración de los fondos de servicios educativos del departamento de Santander, Municipios no certificados.
12. Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional No. 1082 del 26 de mayo de 2015, que compila el Decreto 1510 de 2013, artículo 4, en su artículo 2.2.1.1.4.1 señaló que las entidades estatales deben elaborar un Plan Anual de Adquisiciones, el cual debe contener la lista de bienes, obras y servicios que pretenden adquirir durante el año.

RESUELVE:

ARTICULO 1. Modificar el numeral 2.3 - Estructura del Presupuesto del Capítulo II de la Resolución 3270 de 2.016, por el cual se adopta el manual general para la administración de los Fondos de Servicios Educativos Del Departamento de Santander; El Cual quedara de la Siguiente manera:

Presupuesto Anual. Artículo 2.3.1.6.3.7 Decreto 1075/2015 (Compila Decreto 4791/2008, art 7) Es el instrumento de planeación financiera mediante el cual en cada vigencia fiscal se programa el presupuesto de ingresos y de gastos. El de ingresos se desagrega a nivel de grupos e ítems de ingresos, y el de gastos se desagrega en funcionamiento e inversión, el funcionamiento por rubros y la inversión por proyectos.

Parágrafo 1° Corresponde al Rector(a) o director(a) rural de los Establecimientos Educativos: antes del inicio de la vigencia fiscal, Decreto 1075/2015 Artículo 2.3.1.6.3.6, numeral 1 “Elaborar el proyecto anual de presupuesto del Fondo de Servicios Educativos y presentarlo para aprobación al consejo directivo”, numeral 3 “Elaborar con la justificación correspondiente los proyectos de adición presupuestal y los de traslados presupuestales, para aprobación del consejo directivo”

Parágrafo 2° Con el fin de garantizar los principios de moralidad, imparcialidad, publicidad y transparencia en el manejo de los recursos del Fondo de Servicios Educativos, el rector debe, Decreto 1075/2015 Artículo 2.3.1.6.3.19, numeral 2 “Al inicio de cada vigencia fiscal, enviar a la entidad territorial certificada copia del acuerdo anual del presupuesto del Fondo, numerado, fechado y aprobado por el consejo directivo”.

Parágrafo 3° Corresponde al consejo directivo: Decreto 1075/2015 Artículo 2.3.1.6.3.5, numeral 1 “Antes del inicio de cada vigencia fiscal, analizar, introducir ajustes y aprobar mediante acuerdo el presupuesto de ingresos y gastos del proyecto presentado por el rector o director rural”.

 República de Colombia Gobernación de Santander	RESOLUCION E 1510 06 OCT 2020	CÓDIGO	AP-JC-RG-89
		VERSIÓN	5
		FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
		PÁGINA	3 de 25

Presupuesto de ingresos. Decreto 1075 /2015 **Artículo 2.3.1.6.3.8** Contiene la totalidad de los ingresos que reciba el establecimiento educativo a través del Fondo de Servicios Educativos sujetos o no a destinación específica. Se clasificará en grupos con sus correspondientes ítems de ingresos de la siguiente manera:

- **Ingresos operacionales.** Son las rentas o recursos públicos o privados de que dispone o puede disponer regularmente el Fondo de Servicios Educativos del establecimiento, los cuales se obtienen por utilización de los recursos del establecimiento en la prestación del servicio educativo, o por la explotación de bienes y servicios.

Los Establecimientos Educativos que cuenten con ingresos por venta de productos, resultado de la ejecución de proyectos productivos que son comercializados por el establecimiento, dichos ingresos deben contar con el soporte de consignación y la correspondiente factura de Venta.

Cuando la explotación del bien sea eventual debe contar con la autorización previa del consejo directivo y quien lo usa deberá restituirlo en las mismas condiciones que le fue entregado.

- **Transferencias de recursos públicos.** Son los recursos financieros que las entidades públicas de cualquier orden y sin contraprestación alguna deciden girar directamente al establecimiento educativo a través del Fondo de Servicios Educativos.
- **Recursos de capital.** Son aquellas rentas que se obtienen eventualmente por concepto de recursos de balance, rendimientos financieros, entre otros.

Los recursos financieros que se obtengan por el pago de derechos académicos del ciclo complementario en las escuelas normales superiores deben ser incorporados en el presupuesto del Fondo de Servicios Educativos como una sección presupuestal independiente.

Los recursos de capital se diferencian de los ingresos corrientes por su regularidad. Si bien el EOP (Estatuto Orgánico de Presupuesto) no da una definición conceptual de estos recursos, la Corte Constitucional, mediante la Sentencia C-1072 de 2002, establece que los recursos de capital son aquellos "que entran a las arcas públicas de manera esporádica, no porque hagan parte de un rubro extraño, sino porque su cuantía es indeterminada, lo cual difícilmente asegura su continuidad durante amplios periodos presupuestales" (Corte Constitucional, Sentencia C-1072 de 2002).

Ejemplo: Recursos de balance, rendimientos financieros, venta de activos, donaciones, entre otros (Artículo 31 Decreto 111 del 15 de enero de 1996 – EOP).

Parágrafo 1º. Los ingresos operacionales del Fondo de Servicios Educativos no pueden presupuestar recursos por concepto de créditos o préstamos.

Parágrafo 2º. Los recursos financieros que se obtengan por el pago de derechos académicos del ciclo complementario en las escuelas normales superiores, deben ser incorporados en el presupuesto del Fondo de Servicios Educativos como una sección presupuestal independiente.

Parágrafo 3º. Los excedentes financieros o ingresos provenientes de la liquidación del ejercicio fiscal del año inmediatamente anterior, que corresponden básicamente a recursos no ejecutados o comprometidos en la vigencia anterior, no pueden presupuestarse, ya que se deben incorporar al presupuesto de la siguiente vigencia mediante adición, tramitada a través de autorización de la Secretaría de Educación, cualquiera que sea su valor.

Presupuesto de Ingresos, de acuerdo al catálogo integrado de clasificación presupuestal (CICP):

1	INGRESOS
1.1	INGRESOS CORRIENTES

 República de Colombia Gobernación de Santander	RESOLUCION 1510 06 OCT 2020	CÓDIGO	AP-JC-RG-89
		VERSIÓN	5
		FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
		PÁGINA	4 de 25

1.1.02	INGRESOS NO TRIBUTARIOS
1.1.02.05	Venta de Bienes y Servicios
1.1.02.05.002	Ventas incidentales de establecimientos no de mercado
1.1.02.05.002.09	Servicios para la comunidad, sociales y personales
1.1.02.06	Transferencias corrientes
1.1.02.06.001	Sistema General de Participaciones
1.1.02.06.001.01	Participación para educación
1.1.02.06.001.01.03	Calidad
1.1.02.06.001.01.03.02	Calidad por gratuidad
1.1.02.06.005	A entidades territoriales distintas de participaciones y compensaciones
1.1.02.06.006	Transferencias de otras entidades del gobierno general
1.1.02.06.006.06	Otras unidades de gobierno
1.2	Recursos de capital
1.2.01	Disposición de activos
1.2.01.02	Disposición de activos no financieros
1.2.01.02.001	Disposición de activos fijos
1.2.01.02.001.02	Disposición de maquinaria y equipo
1.2.01.02.001.03	Disposición de otros activos fijos
1.2.01.02.001.03.01	Disposición de recursos biológicos cultivados
1.2.05	Rendimientos financieros
1.2.05.02	Depósitos
1.2.08	Transferencias de capital
1.2.08.01	Donaciones
1.2.08.01.001	De gobiernos extranjeros
1.2.08.01.001.01	No condicionadas a la adquisición de un activo
1.2.08.01.003	Del sector privado
1.2.08.01.003.01	No condicionadas a la adquisición de un activo
1.2.08.02	Indemnizaciones relacionadas con seguros no de vida
1.2.10	Recursos del balance
1.2.10.02	Superávit fiscal

1.1 INGRESOS CORRIENTES. Se reconocen por su regularidad, además se caracterizan porque: a) su base de cálculo y su trayectoria histórica permiten estimar con cierto grado de certidumbre el volumen de ingresos; b) si bien pueden constituir una base aproximada, esta sirve de referente para la elaboración del presupuesto anual.

1.1.02 INGRESOS NO TRIBUTARIOS. Son los ingresos corrientes que por ley no están definidos como impuestos, tales como: Venta de bienes y servicios - Transferencias corrientes.

1.1.02.05 Venta de Bienes y Servicios. Corresponde a los ingresos por concepto de la venta de bienes y la prestación de servicios que realizan las entidades en desarrollo de sus funciones y competencias legales, independientemente de que las mismas estén o no relacionadas con actividades de producción, o si se venden o no a precios económicamente significativos.

 República de Colombia 20 de Julio de 1958	RESOLUCION E 1510 06 OCT 2020	CÓDIGO	AP-JC-RG-89
		VERSIÓN	5
		FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
		PÁGINA	5 de 25

1.1.02.05.002 Ventas incidentales de establecimientos no de mercado. Son los ingresos por ventas de bienes y servicios que no resultan del desarrollo de funciones misionales de producción o comercialización. Es decir, que la venta de dichos bienes y servicios no se relaciona con las competencias legales de la entidad. Generalmente, estas ventas de bienes y servicios tienen un carácter incidental en las entidades.

1.1.02.05.002.09 Servicios para la comunidad, sociales y personales. Son los ingresos asociados a la venta de servicios educativos, servicios de salud, servicios culturales y deportivos, servicios de tratamiento y recolección de desechos, servicios proporcionados por asociaciones, entre otros.

1.1.02.06 Transferencias corrientes. Comprende a los ingresos por transacciones monetarias que realiza un tercero a una unidad ejecutora del Presupuesto General del Sector Público (PGSP) sin recibir de este último ningún bien, servicio o activo a cambio como contrapartida directa. Las transferencias por su naturaleza reducen el ingreso y las posibilidades de consumo del otorgante e incrementan el ingreso y las posibilidades de consumo del receptor.

1.1.02.06.001 Sistema General de Participaciones. Son las transferencias corrientes que realizan las entidades del sector central nacional en virtud del Sistema General de Participaciones (SGP). Este sistema de transferencias intergubernamentales se fundamenta en los artículos 356 y 357 de la Constitución Política, y en la financiación de los servicios de las entidades territoriales, cuya competencia se les asigna en la Ley 715 de 2001 y la Ley 1176 de 2007.

1.1.02.06.001.01 Participación para educación. Son las transferencias que realiza la nación a las entidades territoriales de acuerdo con las disposiciones de la Ley 715 de 2001. Esta transferencia corresponde al 58,5% de las asignaciones sectoriales del Sistema General de Participaciones, y está destinado al sector educativo. Específicamente, esta transferencia está destinada a la prestación del servicio educativo, el mejoramiento de la calidad educativa y la cancelación de prestaciones sociales del Magisterio.

1.1.02.06.001.01.03 Calidad. Son las transferencias del SGP educación destinada a la calidad del servicio educativo, para que complementen el financiamiento de las actividades que contribuyan al mejoramiento de la calidad educativa.

1.1.02.06.001.01.03.02 Calidad por gratuidad. Son las transferencias del SGP educación destinados a los establecimientos educativos estatales para asegurar la exención en el pago de derechos académicos y servicios complementarios a la población vulnerable.

1.1.02.06.006 Transferencias de otras entidades del gobierno general. Comprende los recursos recibidos de otras entidades del gobierno general que no cumplen con las características de las demás categorías de transferencias corrientes.

1.1.02.06.006.06 Otras unidades de gobierno.

*Transferencias Departamentales: provenientes del SGP o de otras fuentes de recursos para apoyar el funcionamiento del establecimiento y su mejoramiento continuo. *Transferencias Municipales: Que pueden ser de recursos de calidad asignados a la entidad territorial.

1.2 RECURSOS DE CAPITAL. Los recursos de capital se diferencian de los ingresos corrientes por su regularidad. Si bien el EOP (Estatuto Orgánico de Presupuesto) no da una definición conceptual de estos recursos, la Corte Constitucional, mediante la Sentencia C-1072 de 2002, establece que los recursos de capital son aquellos "que entran a las arcas públicas de manera esporádica, no porque hagan parte de un rubro extraño, sino porque su cuantía es indeterminada, lo cual difícilmente asegura su continuidad durante amplios periodos presupuestales" (Corte Constitucional, Sentencia C-1072 de 2002).

1.2.01 Disposición de activos. Recursos que obtiene una entidad del presupuesto general del sector público provenientes del traslado de derecho y dominio parcial o total de activos con destino a la financiación del presupuesto.

1.2.01.02 Disposición de activos no financieros. Corresponde a los ingresos por concepto de transacciones de capital referentes a la venta de activos no financieros.

1.2.01.02.001 Disposición de activos fijos. Ingresos por concepto de la venta de activos no financieros producidos que se utilizan de forma repetida o continua en procesos de producción por más de un año y cuyo precio es significativo para la entidad. *IS*

 República de Colombia Superintendencia de Inspección	RESOLUCION 1510 06 OCT 2020	CÓDIGO	AP-JC-RG-89
		VERSIÓN	5
		FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
		PÁGINA	6 de 25

1.2.01.02.001.02 Disposición de maquinaria y equipo. Ingresos por la concepto de la venta de activos como equipo de transporte, maquinaria relacionada con tecnologías de la información y las comunicaciones y otras maquinarias y equipos no clasificados en otra partida.

1.2.01.02.001.03 Disposición de otros activos fijos. Ingresos por la disposición de activos no mencionados en los rubros anteriores, a saber, recursos biológicos cultivados y productos de propiedad intelectual.

1.2.01.02.001.03.01 Disposición de recursos biológicos cultivados. Ingresos por concepto de recursos biológicos que generan productos de forma repetida, tanto animales como vegetales, cuyo crecimiento natural y regeneración se encuentra bajo el control de la entidad.

1.2.05 Rendimientos financieros. Son los ingresos que se reciben en retorno por poner ciertos activos financieros a disposición de terceros, sin trasladar el derecho o dominio, total o parcial del activo.

Corresponde a los ingresos obtenidos por intereses, resultado de la colocación de recursos en cuentas bancarias.

1.2.05.02 Depósitos. Son los ingresos por rendimientos financieros de los depósitos que tengan las entidades de gobierno en las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera.

1.2.08 Transferencias de capital. Comprende los ingresos por transacciones monetarias que realiza un tercero a una unidad ejecutora del Presupuesto General del Sector Público (PGSP) para la adquisición de un activo o el pago de un pasivo, sin recibir de esta última ningún bien, servicio o activo a cambio como contrapartida directa. A diferencia de las transferencias corrientes, estas implican el traspaso de la propiedad de un activo (distinto del efectivo y de las existencias) de una unidad a otra, la obligación de adquirir o de disponer de un activo por una o ambas partes, o la obligación de pagar un pasivo por parte del receptor.

1.2.08.01 Donaciones. Son las transferencias que reciben las entidades o unidades por concepto de donaciones. De acuerdo con el MHCP, son donaciones los "ingresos sin contraprestación, pero con la destinación que establezca el donante, recibidos de otros gobiernos o instituciones públicas o privadas de carácter nacional o internacional.

1.2.08.02 Indemnizaciones relacionadas con seguros no de vida. Son las transferencias de recursos recibidas por concepto de las indemnizaciones que se generan en el desarrollo de contratos de seguros no de vida, excepcionalmente cuantiosas, que se reciben luego de un desastre o una catástrofe natural.

1.2.10 Recursos del balance. Recursos provenientes del saldo del ejercicio fiscal de la vigencia inmediatamente anterior, que quedan disponibles para la vigencia siguiente.

1.2.10.02 Superávit fiscal. Corresponde a los recursos que anualmente resultan de la diferencia positiva entre los recaudos y la ejecución del presupuesto de gastos.

Presupuesto de gastos. Artículo 2.3.1.6.3.9 Decreto 1075/2015, Contiene la totalidad de los gastos, las apropiaciones o erogaciones que requiere el establecimiento educativo estatal para su normal funcionamiento y para las inversiones que el Proyecto Educativo Institucional demande, diferentes de los gastos de personal.

El presupuesto de gastos debe guardar estricto equilibrio con el presupuesto de ingresos y las partidas aprobadas deben entenderse como autorizaciones máximas de gasto.

El rector o director rural no puede asumir compromisos, obligaciones o pagos por encima del flujo de caja o sin contar con disponibilidad de recursos en tesorería, ni puede contraer obligaciones imputables al presupuesto de gastos del Fondo de Servicios Educativos sobre apropiaciones inexistentes o que excedan el saldo disponible.

Parágrafo 1°. Las transferencias o giros que las entidades territoriales efectúen al Fondo de Servicios Educativos no pueden ser comprometidos por el rector o director rural hasta tanto se reciban los recursos en las cuentas del respectivo Fondo. La entidad territorial deberá informar a cada establecimiento educativo estatal a más tardar en el primer trimestre de cada año, el valor y

 República de Colombia Gobernación de Santander	RESOLUCION 1510 06 OCT 2020	CÓDIGO	AP-JC-RG-89
		VERSIÓN	5
		FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
		PÁGINA	7 de 25

las fechas que por concepto de dichas transferencias realice, y dar estricto cumplimiento a la información suministrada.

PARÁGRAFO 2°. Los ingresos obtenidos con destinación específica deben utilizarse únicamente para lo que fueron aprobados por quien asignó el recurso.

Conceptos de gastos

2	GASTOS
2.1	FUNCIONAMIENTO
2.1.2	ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS
2.1.2.01	Adquisición de activos no Financieros
2.1.2.01.01	Activos Fijos
2.1.2.01.01.003	Maquinaria y Equipo
2.1.2.01.01.003.01	Maquinaria para uso general
2.1.2.01.01.003.01.06	Otras máquinas para usos generales y sus partes y piezas
2.1.2.01.01.003.02	Maquinaria para usos especiales
2.1.2.01.01.003.02.08	Otra maquinaria para usos especiales y sus partes y piezas
2.1.2.01.01.003.03	Maquinaria de oficina, contabilidad e informática
2.1.2.01.01.003.03.01	Máquina para oficina y contabilidad, y sus partes y accesorios
2.1.2.01.01.003.03.02	Maquinaria de Informática y sus partes, piezas y accesorios
2.1.2.01.01.003.05	Equipo y aparatos de radio, televisión y comunicaciones
2.1.2.01.01.003.05.02	Aparatos transmisores de televisión y radio; televisión, video y cámaras digitales; teléfonos
2.1.2.01.01.003.05.03	Radorreceptores y receptores de televisión; aparatos para la grabación y reproducción de sonido y video; micrófonos, altavoces, amplificadores, etc.
2.1.2.01.01.003.06	Aparatos médicos, instrumentos ópticos y de precisión, relojes
2.1.2.01.01.003.06.02	Instrumentos y aparatos de medición, verificación, análisis, de navegación y para otros fines (excepto instrumentos ópticos); instrumentos de control de procesos industriales, sus partes, piezas y accesorios
2.1.2.01.01.004	Activos Fijos no clasificados como Maquinaria y Equipo
2.1.2.01.01.004.01	Muebles, instrumentos musicales, artículos de deporte y antigüedades
2.1.2.01.01.004.01.01	Muebles
2.1.2.01.01.004.01.01.02	Muebles del tipo utilizado en la oficina
2.1.2.01.01.004.01.01.04	Otros muebles N.C.P.
2.1.2.01.01.004.01.02	Instrumentos musicales
2.1.2.01.01.004.01.03	Artículos de deporte
2.1.2.01.01.005	Otros Activos Fijos
2.1.2.01.01.005.01	Recursos Biológicos cultivados
2.1.2.01.01.005.01.01	Recursos animales que generan productos en forma repetida
2.1.2.01.01.005.01.01.01	Animales de cría
2.1.2.01.01.005.01.01.02	Ganado lechero

70

 República de Colombia Asociación de Santandereanos	RESOLUCION E 1510 06 OCT 2020	CÓDIGO	AP-JC-RG-89
		VERSIÓN	5
		FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
		PÁGINA	8 de 25

2.1.2.01.01.005.01.01.08	Otros animales que general productos en forma repetida
2.1.2.01.01.005.01.02	Árboles, cultivos y plantas que generan productos en forma repetida
2.1.2.01.01.005.01.02.01	Árboles frutales
2.1.2.01.01.005.01.02.06	Otros árboles, cultivos y plantas que generan productos en forma repetida
2.1.2.01.01.005.02	Productos de Propiedad Intelectual
2.1.2.01.01.005.02.03	Programas de informática y bases de datos
2.1.2.01.01.005.02.03.01	Programas de informática
2.1.2.01.01.005.02.03.01.01	Paquetes de software
2.1.2.02	Adquisiciones diferentes de Activos
2.1.2.02.01	Materiales y Suministros
2.1.2.02.01.000	Agricultura, silvicultura y productos de la pesca
2.1.2.02.01.003	Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo)
2.1.2.02.02	Adquisición de Servicios
2.1.2.02.02.005	Servicios de la construcción
2.1.2.02.02.006	Servicios de alojamiento; servicios de suministro de comidas y bebidas; servicios de transporte, y servicios de distribución, de electricidad, gas y agua.
2.1.2.02.02.007	Servicios financieros y servicios conexos, servicios inmobiliarios y servicios de leasing
2.1.2.02.02.008	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción
2.1.2.02.02.009	Servicios para la comunidad, sociales y personales

2.1. GASTOS DE FUNCIONAMIENTO. Son las apropiaciones necesarias para el normal desarrollo de las actividades administrativas, técnicas y operativas. Para efectos del manejo de los Fondos de Servicios Educativos se clasifican:

2.1.2 Adquisición de Bienes y Servicios

Son los gastos asociados a la compra de bienes y a la contratación de servicios, suministrados por personas naturales o jurídicas, que son necesarios para el cumplimiento de las funciones asignadas por la Constitución Política y la ley.

Incluye compra de bienes muebles duraderos y de consumo destinados a apoyar el desarrollo de las funciones del establecimiento educativo. Incluye compra de equipos, materiales y suministros, muebles y enseres, y compra de semovientes. Es importante recordar que cualquier bien adquirido debe ser incorporado al inventario de bienes del establecimiento y debe cumplir la normativa vigente sobre mobiliario escolar, también incluye adquisición de servicios tales como impresos y publicaciones, seguros, arrendamientos, servicios públicos, sostenimiento de semovientes, comunicación y transporte, servicios personales indirectos o contratados por prestación de servicios, como lo es, la prestación de un servicio que permita mantener los bienes de propiedad del establecimiento, entre otros.

De conformidad con la normatividad vigente, en ningún caso los servicios de vigilancia, aseo y capacitación del personal de planta, podrán ser contratados por el establecimiento educativo.

2.1.2.01 Adquisición de activos no Financieros. Son gastos asociados a la adquisición de activos económicos distintos de los activos financieros. Los activos no financieros son depósitos de valor y proporcionan beneficios ya sea a través de su uso en la producción de bienes y servicios, o en forma de renta de la propiedad y ganancias por tenencia. Los activos no financieros se subdividen en aquellos que son producidos y los que no son producidos. Entiéndase por activos producidos aquellos que tienen su origen en procesos de producción, como lo son activos fijos y los objetos de valor; y por activos no producidos, aquellos de origen natural como las tierras y terrenos, y los recursos biológicos no cultivados.

 República de Colombia Gobernación de Santander	RESOLUCION E1510= 06 OCT 2020	CÓDIGO	AP-JC-RG-89
		VERSIÓN	5
		FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
		PÁGINA	9 de 25

2.1.2.01.01 Activos Fijos. Corresponde a la adquisición de activos no financieros producidos que se utilizan de forma repetida o continua en procesos de producción por más de un año y cuyo precio es significativo para la entidad. La característica distintiva de un activo fijo no es entonces que sea durable en un sentido físico, sino que pueda utilizarse repetida o continuamente para el desarrollo de sus funciones.

Incluye:

*Mejoras mayores de los activos fijos existentes, como los edificios o los programas de informática; siempre que, estas mejoras incrementen su capacidad productiva, amplíen su vida útil o ambas cosas. Se consideran mejoras mayores aquellas que recuperan o aumentan el valor del activo fijo, como las renovaciones significativas, reconstrucciones o agrandamientos.

*Animales cultivables.

Excluye:

*Bienes durables que no puedan utilizarse de forma repetida o continua por más de un año.

*Los bienes que puedan utilizarse repetida y continuamente por más de un año, pero cuyo precio no sea significativo.

Clasificación de Gastos:

CÓDIGO PRESUPUESTAL	NOMBRE DE LA CUENTA	ITEM DETALLE SIFSE (MANUAL USUARIO FONDO)
2.1.2.01.01.003	Maquinaria y Equipo	Adquisición de bienes

Son los gastos asociados a la adquisición de todo tipo de maquinaria (Uso general, uso especial y uso contable), aparatos eléctricos, equipos de transporte.

No incluye:

*Maquinaria y equipo que forma parte integral de un edificio o estructura.

*Herramientas de mano adquiridas con regularidad, pero a bajo costo, a menos que formen una gran parte de los inventarios de maquinaria y equipo.

2.1.2.01.01.003.01 Maquinaria para uso general: Son los gastos asociados a la adquisición de motores y turbinas; bombas y compresores; engranajes, rodamientos y elementos de transmisión; hornos; máquinas de elevación y demás maquinaria para uso general.

2.1.2.01.01.003.01.06: Otras máquinas para usos generales y sus partes y piezas

❖ Adquisición de: aires acondicionados, extintores de incendio.

2.1.2.01.01.003.02 Maquinaria para usos especiales: Son los gastos asociados a la adquisición de maquinaria agropecuaria o silvícola; maquinaria para industria metalúrgica; maquinaria para minería y explotación de canteras; maquinaria para elaboración de alimentos; maquinaria para la fabricación de textiles y demás maquinaria para usos especiales

2.1.2.01.01.003.02.08 Otra maquinaria para usos especiales y sus partes y piezas.

❖ Adquisición de: Herramientas de uso manual y mecánica; Aparatos de uso doméstico y sus partes: neveras, ventiladores, calentadores, estufas y Otra maquinaria para usos especiales como: Máquinas fotocopiadoras.

2.1.2.01.01.003.03 Maquinaria de oficina, contabilidad e informática: Son los gastos asociados a la adquisición de máquinas de escribir o máquinas para procesamiento de datos; calculadoras o máquinas reproductoras de datos; cajas registradoras; cajeros automáticos, entre otras.

2.1.2.01.01.003.03.01 Máquina para oficina y contabilidad, y sus partes y accesorios.

❖ Calculadoras eléctricas, otra maquinas de oficina (Tajalápices de mesa, perforadoras, Engrapadoras para oficina).

2.1.2.01.01.003.03.02 Maquinaria de Informática y sus partes, piezas y accesorios

❖ Adquisición de: Computadores, Impresoras, UPS, estabilizadores, parlantes para computador, Diademas, teclados, mouse, impresoras, entre otros. 

 República de Colombia Gobernación de Santander	RESOLUCION E 1510 06 OCT 2020	CÓDIGO	AP-JC-RG-89
		VERSIÓN	5
		FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
		PÁGINA	10 de 25

2.1.2.01.01.003.05 Equipo y aparatos de radio, televisión y comunicaciones: Son los gastos asociados a la adquisición de componentes electrónicos; aparatos transmisores de televisión y radio; cámaras digitales y teléfonos, aparatos receptores de radio y televisión; dispositivos de almacenamientos como cintas y medios magnéticos; grabaciones de audio o video y tarjetas con bandas magnéticas.

2.1.2.01.01.003.05.02: Aparatos transmisores de televisión y radio; televisión, video y cámaras digitales; teléfonos.

- ❖ Adquisición de: teléfonos, conmutadores y teléfonos celulares.

2.1.2.01.01.003.05.03: Radiorreceptores y receptores de televisión; aparatos para la grabación y reproducción de sonido y video; micrófonos, altavoces, amplificadores, etc.

- ❖ Adquisición de: video proyectores, Televisor, cabinas de sonido, parlantes, micrófonos, conmutador, Minicomponente, Grabadora, video beam. Altavoces, entre otros.

2.1.2.01.01.003.06 Aparatos médicos, instrumentos ópticos y de precisión, relojes: Son los gastos asociados a la adquisición de aparatos médicos y quirúrgicos; instrumentos y aparatos de medición, verificación y análisis; instrumentos ópticos y equipo fotográfico; y relojes.

2.1.2.01.01.003.06.02 Instrumentos y aparatos de medición, verificación, análisis, de navegación y para otros fines (excepto instrumentos ópticos); instrumentos de control de procesos industriales, sus partes, piezas y accesorios

- ❖ Balanzas de precisión, instrumentos para dibujar, medir, calcular longitudes, Hidrómetros e instrumentos similares de flotación, termómetros, barómetros, higrómetros, Manómetros, entre otros.

CÓDIGO PRESUPUESTAL	NOMBRE DE LA CUENTA	ITEM DETALLE SIFSE (MANUAL USUARIO FONDO)
2.1.2.01.01.004	Activos Fijos no clasificados como Maquinaria y Equipo	Adquisición de bienes

Son los gastos asociados con la adquisición de activos fijos que no se clasifican como maquinaria y equipo.

2.1.2.01.01.004.01 Muebles, instrumentos musicales, artículos de deporte y antigüedades

2.1.2.01.01.004.01.01 Muebles: Gastos por adquisición de muebles

- ❖ Sillas, escritorios, Mesas, Bibliotecas, Archivadores metálicos, estantes, carteleras de madera, de vidrio, escritorios, tableros, Otros muebles n.c.p.

2.1.2.01.01.004.01.02 Instrumentos musicales: Gastos por adquisición de instrumentos musicales.

- ❖ Instrumentos musicales de cuerda, viento y percusión.

2.1.2.01.01.004.01.03 Artículos de deporte: Gastos por adquisición de artículos de deporte.

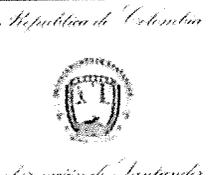
- ❖ Artículos y equipo para gimnasia o atletismo, entre otros.

CÓDIGO PRESUPUESTAL	NOMBRE DE LA CUENTA	ITEM DETALLE SIFSE (MANUAL USUARIO FONDO)
2.1.2.01.01.005	Otros Activos Fijos	Adquisición de bienes

Es la adquisición de activos no mencionados en los rubros anteriores, a saber, recursos biológicos cultivados y productos de propiedad intelectual.

CÓDIGO PRESUPUESTAL	NOMBRE DE LA CUENTA	ITEM DETALLE SIFSE (MANUAL USUARIO FONDO)

[Handwritten signature]

	RESOLUCION 06 OCT 2020 1510	CÓDIGO	AP-JC-RG-89
		VERSIÓN	5
		FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
		PÁGINA	11 de 25

2.1.2.01.01.005.01	Recursos Biológicos cultivados	Adquisición de bienes
--------------------	--------------------------------	-----------------------

2.1.2.01.01.005.01 Recursos Biológicos cultivados: "Corresponde a los gastos que realizan las entidades territoriales para la adquisición de animales que generan productos de forma repetida y los árboles, cultivos y plantas que generan productos en forma repetida, cuyo crecimiento natural y regeneración se encuentra bajo el control, la responsabilidad y la gestión directos de una unidad institucional.

No incluye:

*Bosques naturales y animales salvajes en tanto su crecimiento y regeneración no se encuentra bajo control de ninguna persona o entidad"

2.1.2.01.01.005.01.01 Recursos animales que generan productos en forma repetida: Compra de Semovientes, siempre que esté contemplado en el Proyecto Educativo Institucional - PEI, representa la adquisición de animales.

- ❖ (ganado bovino y especies menores) destinados para la ejecución de proyectos pedagógicos productivos.

2.1.2.01.01.005.01.01.01 Animales de cría: Son los gastos asociados a la adquisición de animales de cría.

- ❖ Gallinas, ganado caprino, ganado porcino, conejos, entre otros.

2.1.2.01.01.005.01.01.02 Ganado lechero: Son los gastos asociados a la adquisición de ganado lechero.

- ❖ ganado bovino

2.1.2.01.01.005.01.01.08 Otros animales que general productos en forma repetida

2.1.2.01.01.005.01.02 Árboles, cultivos y plantas que generan productos en forma repetida. Corresponde a los gastos asociados a la adquisición de recursos vegetales que generan productos de Compra de plantas, siempre que esté contemplado en el Proyecto Educativo Institucional - PEI, destinados para la ejecución de proyectos pedagógicos productivos.

- ❖ Frutas tropicales y subtropicales, frutas cítricas, entre otros.

CÓDIGO PRESUPUESTAL	NOMBRE DE LA CUENTA	ITEM DETALLE SIFSE (MANUAL USUARIO FONDO)
2.1.2.01.01.005.02	Productos de Propiedad Intelectual	Dotación institucional de material y medios pedagógicos para el aprendizaje.

Corresponde a los gastos para la adquisición de productos resultado de la investigación, el desarrollo o la innovación conducente a conocimientos que los investigadores pueden vender en el mercado o usar en el proceso productivo para su propio beneficio, debido a que la utilización de dichos conocimientos está restringida mediante protecciones legales o de otro tipo.

El conocimiento se mantiene como un activo siempre y cuando cuente con algún tipo de protección legal, o de otra índole, que genera beneficios de monopolio para su dueño. Cuando ya no está protegido, se vuelve obsoleto en virtud de los últimos avances y deja de ser un activo

2.1.2.01.01.005.02.03 Programas de informática y bases de datos: Son los gastos asociados a la adquisición de programas de computación y sus elementos asociados, destinados a un uso mayor a un año.

2.1.2.01.01.005.02.03.01 Programas de informática: Son los gastos asociados a la adquisición de programas de computación y sus descripciones.

2.1.2.01.01.005.02.03.01 Paquetes de software: Son los gastos asociados a la adquisición de paquetes de software.

 República de Colombia Gobernación de Santander	RESOLUCION E1510= 06 OCT 2020	CÓDIGO	AP-JC-RG-89
		VERSIÓN	5
		FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
		PÁGINA	12 de 25

2.1.2.02 Adquisiciones diferentes de Activos: Corresponde a los gastos relacionados con la adquisición de bienes y servicios, diferentes a activos no financieros, que se consideran insumos en procesos de producción o gastos asociados en desarrollo de funciones de la entidad.

No incluye:

*• Servicios prestados por el personal con el que la entidad mantiene una relación laboral, incluyendo servidores públicos (Personal de planta permanente, planta temporal y personal supernumerario)

*Bienes y servicios suministrados por productores de mercado y que son distribuidos directamente a los hogares para su consumo final.

	NOMBRE DE LA CUENTA	ITEM DETALLE SIFSE (MANUAL USUARIO FONDO)
2.1.2.02.01	Materiales y Suministros	Dotación institucional de material y medios pedagógicos para el aprendizaje.

2.1.2.02.01 Materiales y Suministros: Son los gastos asociados a la adquisición de bienes que se utilizan como insumos en procesos de producción. La característica distintiva de los materiales y suministros, en comparación a los activos fijos, es que son bienes que se utilizan durante un (1) año, y que no quedan disponibles para un segundo o más años.

Incluye:

*Bienes que pueden utilizarse repetida y continuamente por más de un año, pero cuyo precio no sea significativo (Ej: Artículos de oficina).

Registra la Adquisición de bienes tangibles de consumo final o fungibles, contratados con personas naturales y/o jurídicas, indispensables para el normal funcionamiento administrativo del establecimiento educativo estatal, como papelería y útiles de escritorio, elementos de aseo y cafetería, implementos deportivos, insumos para proyectos de producción experimental, agrícola o comercial, material didáctico (guías, folletos, de corta duración), material eléctrico y de ferretería, material de fontanería, impresos y publicaciones, entre otros.

CÓDIGO PRESUPUESTAL	NOMBRE DE LA CUENTA	ITEM DETALLE SIFSE (MANUAL USUARIO FONDO)
2.1.2.02.01.000	Agricultura, silvicultura y productos de la pesca	Sostenimiento de semovientes y proyectos pedagógicos productivos

2.1.2.02.01.000 Agricultura, silvicultura y productos de la pesca: Son los gastos asociados a la adquisición de productos relacionados con la agricultura, la horticultura, la silvicultura y los productos de explotación forestal. Incluye también la compra de animales o productos animales, y la compra de pescados o productos de la pesca.

Siempre que corresponda con su Proyecto Educativo Institucional (PEI), son los gastos en los que incurre el establecimiento educativo estatal por el mantenimiento, cuidado y manutención, de plantas y semovientes, también incluye los gastos por alimentación, concentrados, suplementos y/o complementos alimenticios para animales.

2.1.2.02.01.003 Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo): Son los gastos asociados a la adquisición de productos de madera; libros, diarios o publicaciones impresas; productos de refinación de petróleo y combustibles; productos químicos; productos de caucho y plástico; productos de vidrio; muebles; desechos; entre otros.

- ❖ Cortinas, papelería y útiles de escritorio, elementos de aseo y cafetería, materiales de fontanería, implementos deportivos.
- ❖ Manuales de convivencia, elaboración y caligrafía de diplomas, folletos, trabajos tipográficos, formularios de impuestos, impresión de carnet; **Reportado en SIFSE a Impresos y publicaciones**
- ❖ Libros y textos educativos, material didáctico y guías; **Reportado en SIFSE a Dotación institucional material y medios pedagógicos para el aprendizaje.**



 República de Colombia Asociación de Santander	RESOLUCION E 1510= 06 OCT 2020	CÓDIGO	AP-JC-RG-89
		VERSIÓN	5
		FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
		PÁGINA	13 de 25

2.1.2.02.02 Adquisición de Servicios: Son los gastos asociados a la contratación de servicios que complementan el desarrollo de las funciones de las entidades, o que permiten mantener y proteger los bienes que son de su propiedad o están a su cargo.

Incluye adquisición de servicios tales como, seguros, arrendamientos, servicios públicos, comunicación y transporte, así mismo la contratación de la prestación de un servicio que permita mantener los bienes de propiedad del establecimiento, entre otros.

CÓDIGO PRESUPUESTAL	NOMBRE DE LA CUENTA	ITEM DETALLE SIFSE (MANUAL USUARIO FONDO)
2.1.2.02.02.005	Servicios de la construcción	- Construcción, ampliación y adecuación de infraestructura educativa. - Mantenimiento de Infraestructura Educativa

2.1.2.02.02.005 Servicios de la construcción: Son los gastos asociados a la adquisición de servicios de construcción como preparaciones de terreno, montaje de construcciones prefabricadas, instalaciones, servicios de terminación y acabados de edificios, entre otros.

*** Mantenimiento y Reparaciones: Comprende mantenimiento preventivo y predictivo del establecimiento educativo.**

Se entiende por Mantenimiento Preventivo, aquel que se refiere a los procesos de conservación de las edificaciones y sus espacios exteriores e interiores, mediante un programa sistemático de inspección, reparaciones menores y verificación: instalaciones eléctricas, instalaciones hidrosanitarias, mantenimiento de cubiertas, impermeabilizaciones, arreglo de filtraciones, canales y bajantes, arreglo de enchapes, pinturas, cambio de vidrios, cambio de bombillos, conservación de zonas verdes, conservación de áreas exteriores, emergencias y reparaciones, entre otros.

Se entiende por Mantenimiento Predictivo, todos los procesos que se realizan mediante reparación con reemplazo de partes o elementos antes que se deterioren o fallen, y se aplica a máquinas y equipos especialmente, como bombas de presión y eyección, tanques de reserva, antenas, instalaciones especiales y pararrayos.

Las obras que impliquen modificación de la infraestructura del establecimiento educativo estatal deben contar con estudio técnico y aprobación previa de la entidad territorial certificada, con el fin de garantizar la calidad de las obras y el cumplimiento de la normativa vigente para ambientes escolares.

2.1.2.02.02.006 Servicios de alojamiento; servicios de suministro de comidas y bebidas; servicios de transporte, y servicios de distribución, de electricidad, gas y agua: Son los gastos asociados a la adquisición de servicios de alojamiento; servicios de suministro de comidas y bebidas; servicios de transporte de pasajeros o de carga; servicios de mensajería y servicios de distribución de electricidad, gas y agua.

Servicios de distribución de electricidad, y servicios de distribución de gas (Servicios Públicos): Rubro para sufragar los servicios públicos, siempre que no sean cubiertos directamente por el departamento o el municipio

En reporte SIFSE (el valor de cada rubro, depende de cada servicio):

- ❖ Acueducto
- ❖ alcantarillado y aseo
- ❖ Energía
- ❖ Teléfono

Desarrollo de jornadas extendidas y complementarias: Este rubro incluye alimentación, transporte y materiales, en la realización de jornadas extendidas y complementarias para la población matriculada entre transición y undécimo grado.

Gastos de viaje de los educandos tales como transporte, hospedaje y manutención, cuando sean aprobados por el consejo directivo de conformidad con el reglamento interno de la institución. Los costos que deban asumirse por tal concepto podrán incluir los gastos del docente acompañante, siempre y cuando la comisión otorgada por la entidad territorial no haya generado el pago de viáticos, este rubro está asociado Decreto 1075 de 2015 **Artículo 2.3.1.6.3.11. Utilización de los recursos, numeral 12.** Realización de actividades pedagógicas, científicas, deportivas y culturales para los educandos, en las cuantías autorizadas por el consejo directivo y/o número 13. Inscripción y participación de los educandos en competencias deportivas, culturales, pedagógicas y científicas de orden local, regional, nacional o internacional, previa aprobación del consejo directivo 

 República de Colombia Formación de Santos	RESOLUCION E 1510 = 06 OCT 2020	CÓDIGO	AP-JC-RG-89
		VERSIÓN	5
		FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
		PÁGINA	14 de 25

Artículo 2.3.1.6.3.13. Prohibiciones en la ejecución del gasto del Decreto 1075 de 2015. El ordenador del gasto del Fondo de Servicios Educativos no puede: 2. Reconocer o financiar gastos inherentes a la administración de personal, tales como viáticos, pasajes, gastos de viaje, desplazamiento y demás, independientemente de la denominación que se le dé, sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 2.3.1.6.3.11.

En reporte SIFSE (el valor de cada rubro)

- ❖ Acciones de mejoramiento a la gestión escolar y académica
- ❖ Otros Gastos Generales (Comunicación y Transporte).
- ❖ Transporte Escolar.
- ❖ Alimentación para jornada extendida
- ❖ Actividades Pedagógicas (Gastos de Viaje participación actividades pedagógicas)

Servicios postales y de mensajería: Apropriación destinada a cubrir los gastos por concepto de empaques, acarreo y mensajería

En reporte SIFSE: Otros gastos generales

2.1.2.02.02.007 Servicios financieros y servicios conexos, servicios inmobiliarios y servicios de leasing: Son los gastos asociados a la adquisición de servicios financieros, seguros, servicios de mantenimiento de activos financieros, servicios inmobiliarios y arrendamientos.

Gastos Financieros (Otros servicios financieros). Teniendo en cuenta que el fondo no podrá tener recursos provenientes de créditos, no habrá pagos de intereses por lo tanto esta apropiación está destinada al pago de comisiones que se ocasionan por los servicios financieros, diferentes al GMF (4*1000), ya que debió solicitarse la exoneración de dicho gravamen al momento de aperturar las cuentas maestras y los demás gastos financieros en que incurra la cuenta de recursos propios, como la compra de chequera, GMF (4*1000), entre otros.

En reporte SIFSE: Otros gastos generales

Seguros. Apropriación destinada a cubrir el costo de primas de seguros que se adquieren para amparar los bienes del establecimiento, cuando no sean amparados por la entidad territorial, de igual manera las primas por la expedición de póliza de manejo, cuyo valor a asegurar corresponde al 100% del presupuesto definitivo del año inmediatamente anterior.

Así como el pago de aportes al Sistema General de Riesgos Laborales de los estudiantes que se encuentren cursando el programa de formación complementaria de las escuelas normales superiores, en los términos establecidos por el Decreto 055 de 2015, o la norma que lo modifique, adicione, sustituya o compile.

En reporte SIFSE: Seguros

Arrendamientos. De bienes muebles e inmuebles, necesarios para el funcionamiento del establecimiento, cuando no sean cubiertos por la entidad territorial respectiva. Y Servicios de arrendamiento o alquiler de otros productos n.c.p. (Alojamiento Web Hosting).

El reporte Sifse: Arrendamiento de bienes

2.1.2.02.02.008 Servicios prestados a las empresas y servicios de producción: Son los gastos asociados a la adquisición de servicios de investigación y desarrollo, servicios jurídicos y contables, servicios de consultoría, servicios de publicidad, servicios de impresión servicios de telecomunicaciones, servicios de limpieza, servicios de seguridad, servicios de mantenimiento, entre otros.

Otros Gastos Adquisición de Servicios (Profesionales y Técnicos). Registra contratación de servicios técnicos y profesionales prestados para una gestión específica y temporal en desarrollo de actividades diferentes a las educativas, cuando no sean atendidas por personal de planta. Estos



 República de Colombia Asociación de Secretarías	RESOLUCION 1510 06 OCT 2020	CÓDIGO	AP-JC-RG-89
		VERSIÓN	5
		FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
		PÁGINA	15 de 25

contratos requerirán la autorización del Consejo Directivo del establecimiento educativo y se rigen por las normas y principios de la contratación estatal.

En ningún caso podrán celebrarse contratos de trabajo, ni estipularse obligaciones propias de las relaciones laborales tales como subordinación, cumplimiento de jornada laboral o pago de salarios. En todo caso, los recursos del Fondo de Servicios Educativos no podrán destinarse al pago de acreencias laborales de ningún orden.

En reporte SIFSE: Contratación de servicios técnicos profesionales

Servicios de telefonía y otros servicios de telecomunicaciones:

- ❖ son los gastos de Servicios de telefonía fija, Servicios de telecomunicaciones móviles y Servicios básicos de Internet

En reporte SIFSE:

- ❖ Teléfono
- ❖ Internet

Mantenimiento y Reparaciones. Comprende mantenimiento preventivo y predictivo del establecimiento educativo.

Se entiende por **Mantenimiento Preventivo**, aquel que se refiere a los procesos de conservación de las edificaciones y sus espacios exteriores e interiores, mediante un programa sistemático de inspección, reparaciones menores y verificación: instalaciones eléctricas, instalaciones hidrosanitarias, mantenimiento de cubiertas, impermeabilizaciones, arreglo de filtraciones, canales y bajantes, arreglo de enchapes, pinturas, cambio de vidrios, cambio de bombillos, conservación de zonas verdes, conservación de áreas exteriores, emergencias y reparaciones, entre otros.

Se entiende por **Mantenimiento Predictivo**, todos los procesos que se realizan mediante reparación con reemplazo de partes o elementos antes que se deterioren o fallen, y se aplica a máquinas y equipos especialmente, como bombas de presión y eyección, tanques de reserva, antenas, instalaciones especiales y pararrayos.

En reporte SIFSE: Mantenimiento de infraestructura educativa

2.1.2.02.02.009 Servicios para la comunidad, sociales y personales

Son los gastos asociados a la adquisición de servicios educativos, servicios de salud, servicios culturales y deportivos, servicios de tratamiento y recolección de desechos, servicios proporcionados por asociaciones, entre otros.

Gastos de Bienestar Social y Salud Ocupacional. Rubro por el cual se registran los gastos de inscripción, participación y realización de actividades pedagógicas, científicas, deportivas y culturales de orden local, regional, nacional o internacional, previa aprobación del Consejo Directivo en el marco del proyecto educativo institucional, tales como, día o feria de la ciencia, semana o día deportivo, día del idioma, actividades teatrales, cine, danzas, entre otros, pero deben connotar un alto sentido pedagógico y por tanto sus recursos no pueden utilizarse para la compra de elementos suntuarios, realizar recepciones, invitaciones, atenciones o similares, celebración de contratos de publicidad y demás aspectos prohibidos en las disposiciones legales.

No se podrá con los recursos del fondo de servicios educativos financiar capacitación de funcionarios, ni financiar cursos preparatorios del examen ICFES, entre otros que defina el Ministerio de Educación Nacional.

Reporte SIFSE: - Actividades Pedagógicas - Acciones de mejoramiento a la gestión escolar y académica.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 2°. Ley 734 del 5 de febrero de 2002, Artículo 48 Faltas Gravísimas (Código Disciplinario): 

 República de Colombia Bogotá, D.C.	RESOLUCION 06 OCT 2020 E 15 10 E	CÓDIGO	AP-JC-RG-89
		VERSIÓN	5
		FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
		PÁGINA	16 de 25

Asumir compromisos sobre apropiaciones presupuestales inexistentes o en exceso del saldo disponible de apropiación o que afecten vigencias futuras, sin contar con las autorizaciones pertinentes.

No asegurar por su valor real los bienes del Estado ni hacer las apropiaciones presupuestales pertinentes.

UTILIZACIÓN DE LOS RECURSOS. Decreto 1075/2015 Artículo 2.3.1.6.3.11, Los recursos solo pueden utilizarse en los siguientes conceptos, siempre que guarden estricta relación con el Proyecto Educativo Institucional:

1. Dotaciones pedagógicas del establecimiento educativo tales como mobiliario, textos, libros, materiales didácticos y audiovisuales, licencias de productos informáticos y adquisición de derechos de propiedad intelectual.
2. Mantenimiento, conservación, reparación, mejoramiento y adecuación de los bienes muebles e inmuebles del establecimiento educativo, y adquisición de repuestos y accesorios. Las obras que impliquen modificación de la infraestructura del establecimiento educativo estatal deben contar con estudio técnico y aprobación previa de la entidad territorial certificada respectiva.
3. Adquisición de los bienes de consumo duradero que deban inventariarse y estén destinados a la producción de otros bienes y servicios, como muebles, herramientas y enseres, equipo de oficina, de labranza, cafetería, mecánico y automotor.
4. Adquisición de bienes de consumo final que no son objeto de devolución, como papel y útiles de escritorio, elementos de aseo, cafetería, medicinas y materiales desechables de laboratorio, gas, carbón, o cualquier otro combustible necesario para el establecimiento educativo.
5. Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles necesarios para el funcionamiento del establecimiento educativo.
6. Adquisición de impresos y publicaciones.
7. Pago de servicios públicos domiciliarios, telefonía móvil e Internet, en las condiciones fijadas por la entidad territorial.
8. Pago de primas por seguros que se adquieran para amparar los bienes del establecimiento educativo cuando no estén amparadas por la entidad territorial certificada respectiva, así como las primas por la expedición de las pólizas de manejo que sean obligatorias.
9. Gastos de viaje de los educandos tales como transporte, hospedaje y manutención, cuando sean aprobados por el Consejo Directivo de conformidad con el reglamento interno de la institución. Los costos que deban asumirse por tal concepto podrán incluir los gastos del docente acompañante, siempre y cuando la comisión otorgada por la entidad territorial no haya generado el pago de viáticos.
10. Sufragar los costos destinados al sostenimiento de semovientes y proyectos pedagógicos productivos.
11. Contratación de servicios técnicos y profesionales prestados para una gestión específica y temporal en desarrollo de actividades diferentes a las educativas, cuando no sean atendidas por personal de planta. Estos contratos requerirán la autorización del Consejo Directivo del establecimiento educativo y se rigen por las normas y principios de la contratación estatal. En ningún caso podrán celebrarse contratos de trabajo, ni estipularse obligaciones propias de las relaciones laborales tales como subordinación, cumplimiento de jornada laboral o pago de salarios. En todo caso, los recursos del Fondo de Servicios Educativos no podrán destinarse al pago de acreencias laborales de ningún orden.
12. Realización de actividades pedagógicas, científicas, deportivas y culturales para los educandos, en las cuantías autorizadas por el Consejo Directivo.
13. Inscripción y participación de los educandos en competencias deportivas, culturales, pedagógicas y científicas de orden local, regional, nacional o internacional, previa aprobación del Consejo Directivo.
14. Acciones de mejoramiento de la gestión escolar y académica, enmarcadas en los planes de mejoramiento institucional.
15. Contratación de los servicios de transporte escolar de la población matriculada entre transición y undécimo grado, cuando se requiera, de acuerdo con la reglamentación expedida por el Ministerio de Transporte.

 República de Colombia Gobernación de Santander	RESOLUCION 1510 06 OCT 2020	CÓDIGO	AP-JC-RG-89
		VERSIÓN	5
		FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
		PÁGINA	17 de 25

16. Desarrollo de las jornadas extendidas y complementarias para la población matriculada entre transición y undécimo grado, incluyendo alimentación, transporte y materiales.

17. Costos asociados al trámite para la obtención del título de bachiller.

18. Costos asociados a la elaboración de certificaciones de estudio solicitadas por los estudiantes, boletines, agenda y manual de convivencia, carné escolar.

19. Afiliación y pago de aportes al Sistema General de Riesgos Laborales de los estudiantes que se encuentran cursando el programa de formación complementaria de las escuelas normales superiores, en los términos establecidos por el Decreto 055 de 2015, o la norma que lo modifique, adición, sustituya o compile.

PARÁGRAFO 1°. Las adquisiciones a que hacen referencia los numerales 1, 3, 4 y 5 se harán con sujeción al programa general de compras debidamente aprobado por el Consejo Directivo y de conformidad con las normas que rigen la materia.

PARAGRAFO 2°. En las escuelas normales superiores, los gastos que ocasione el pago de hora cátedra para docentes del ciclo complementario deben sufragarse única y exclusivamente con los ingresos percibidos por derechos académicos del ciclo complementario.

PARAGRAFO 3°. La destinación de los recursos para gratuidad educativa deberá realizarse teniendo en cuenta las políticas, programas y proyectos en materia educativa contemplados en el plan de desarrollo de la respectiva entidad territorial y en coordinación con esta.

PROHIBICIONES EN LA EJECUCIÓN DEL GASTO. Decreto 1075/2015 Artículo 2.3.1.6.3.13, El ordenador del gasto del Fondo de Servicios Educativos NO puede:

1. Otorgar donaciones y subsidios con cargo a los recursos del Fondo de Servicios Educativos.
2. Reconocer o financiar gastos inherentes a la administración de personal, tales como viáticos, pasajes, gastos de viaje, desplazamiento y demás, independientemente de la denominación que se le dé, sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 2.3.1.6.3.11 del Decreto 1075 del 26/05/2015.
3. Contratar servicios de aseo y vigilancia del establecimiento educativo.
4. Financiar alimentación escolar, a excepción de la alimentación para el desarrollo de las jornadas extendidas y complementarias.
5. Financiar cursos preparatorios del examen del ICFES, entre otros que defina el Ministerio de Educación Nacional.
6. Financiar la capacitación de funcionarios.
7. Financiar el pago de gastos suntuarios

PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES - PAA. Es una herramienta para facilitar a las entidades estatales identificar, registrar, programar y divulgar sus necesidades de bienes, obras y servicios.

El Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.1.4.1 establece que las Entidades Estatales deben elaborar un Plan Anual de adquisiciones, el cual debe contener la lista de bienes, obras y servicios que pretenden adquirir durante el año.

Para lo cual se establece el siguiente formato:

Artículo 2.3.1.6.3.14. Flujo de caja - PAC. Es el instrumento mediante el cual se define mes a mes los recaudos y los gastos que se pueden pagar, clasificados de acuerdo con el presupuesto y con los requerimientos del plan operativo.

Responsabilidades de los rectores o directores rurales: Elaborar el flujo de caja anual del Fondo de Servicios Educativos estimado mes a mes, hacer los ajustes correspondientes y presentar los informes de ejecución por lo menos trimestralmente al consejo directivo y celebrar los contratos, suscribir los actos administrativos y ordenar los gastos con cargo a los recursos del Fondo de Servicios Educativos, de acuerdo con el flujo de caja y el plan operativo de la respectiva vigencia fiscal, previa disponibilidad presupuestal y de tesorería.

 República de Colombia Secretaría de Educación Departamento de Santander	RESOLUCION 1510 06 OCT 2020	CÓDIGO	AP-JC-RG-89
		VERSIÓN	5
		FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
		PÁGINA	18 de 25

Rendición de cuentas y publicidad. Decreto 1075 de 2015 **Artículo 2.3.1.6.3.19.** Con el fin de garantizar los principios de moralidad, imparcialidad, publicidad y transparencia en el manejo de los recursos del Fondo de Servicios Educativos el rector o director rural debe garantizar el cumplimiento de lo siguiente:

1. Publicar en el sitio web del establecimiento educativo, así como en un lugar visible y de fácil acceso del mismo, el informe de ejecución de los recursos y los estados contables del Fondo de Servicios Educativos.
2. Al inicio de cada vigencia fiscal, enviar a la entidad territorial certificada copia del acuerdo anual del presupuesto del Fondo, numerado, fechado y aprobado por el consejo directivo.
3. Publicar mensualmente en lugar visible y de fácil acceso la relación de los contratos y convenios celebrados durante el período transcurrido de la vigencia, en la que por lo menos se indique el nombre del contratista, objeto, valor, plazo y estado de ejecución del contrato.

Con el fin de realizar las respectivas revisiones se requiere el envío del Acuerdo de Aprobación del Presupuesto de ingresos y gastos y el Plan Anual de Adquisiciones (copia del Original) radicado en Forest y en formato Excel (correo electrónico) a más tardar el 30 de noviembre de 2.020.

ARTICULO 3. Modificar el ítem 2.4.6 -Modificación del Capítulo II de la Resolución 3270 de 2.016, por el cual se adopta el manual general para la administración de los Fondos de Servicios Educativos Del Departamento de Santander; El Cual quedara de la Siguiente manera:

Modificación. Las modificaciones al presupuesto, son variaciones al mismo que pueden cambiar su monto total, aumentándolo, disminuyéndolo o dejando su valor igual buscando cambios entre sus componentes.

Las modificaciones al presupuesto deben ser realizadas mediante acuerdo del Consejo Directivo, previa aprobación de la Secretaría de Educación Departamental.

En consecuencia, dependiendo de la modificación que se requiera, deben tenerse en cuenta los siguientes requisitos mínimos: exposición de motivos; justificación legal, económica y/o financiera que sustente debidamente por qué se disminuye o aumenta la apropiación de determinado rubro o proyecto, detallando los bienes, servicios y las metas que no se atenderán y cuáles se pretende atender con la modificación propuesta, especificando la distribución del nuevo ingreso en el presupuesto de gastos y apropiaciones.

Es responsabilidad del Rector o Director, elaborar con la justificación correspondiente los proyectos de adición presupuestal y los traslados presupuestales, para aprobación del Consejo Directivo.

Cualquier acto administrativo que afecte las apropiaciones presupuestales debe contar previamente con certificado de disponibilidad presupuestal que garantice la existencia de apropiación suficiente para atender el compromiso que se pretende asumir; este documento afecta el presupuesto provisionalmente hasta tanto se perfeccione el acto que respalde el compromiso y se efectúe el correspondiente registro presupuestal.

Las posibles modificaciones al presupuesto de ingresos y gastos, se conocen como:

* **Adiciones.** Son movimientos con los que el establecimiento incorpora nuevos recursos en su presupuesto provenientes de mayores recaudos en sus ingresos operacionales, en sus recursos de capital o en las transferencias de los diferentes niveles de Gobierno.

* **Reducciones.** Son movimientos mediante los cuales el establecimiento recorta su presupuesto, porque el recaudo de sus ingresos durante la vigencia son menores a los presupuestados.

* **Traslados.** Son movimientos entre rubros o unidades presupuestales dentro de un mismo concepto de apropiación del presupuesto aprobado; debe tenerse especial cuidado en la afectación que se realice para acatar cabalmente lo normado en este tipo de modificaciones, para lo cual se sugiere efectuar un análisis detallado de su conveniencia y respetar las destinaciones específicas.

El traslado disminuye el monto de una partida (contra crédito) para aumentar la de otra (Crédito) en la misma cuantía.



 <p>República de Colombia</p> <p>Departamento de Santander</p>	RESOLUCION 06 OCT 2020	CÓDIGO	AP-JC-RG-89
		VERSIÓN	5
		FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
		PÁGINA	19 de 25

* Procedimiento para efectuar modificaciones al presupuesto. Se debe tramitar ante la Secretaria de Educación en el mes de enero, autorización para adicionar recursos de balance cualquiera sea su valor, para lo cual se deberá adjuntar y radicar en Forest:

- Solicitud de Autorización dirigida a la Dirección Financiera y Administrativa de la Secretaria de Educación.
- Debe estar radicado en forest el Presupuesto de ingresos y Gastos y Plan Anual de Adquisiciones aprobado para la vigencia.
- Proyecto de acuerdo motivado, con la firma del Rector o Director, previa concertación con el Consejo Directivo, detallando la fuente del recurso a adicionar (Original). (Anexo 5).
- Extractos del último trimestre y conciliaciones bancarias de todas las cuentas relacionadas con los Fondos de Servicios Educativos.
- Certificación del Contador Público de la Institución (Original) – Copia de Tarjeta Profesional. (Anexo 6).

Requerirán así mismo autorización de la Secretaria de Educación las demás adiciones diferentes a recursos de balance, que superen el 20% del presupuesto inicial, para lo cual se deberá adjuntar y radicar en forest:

Solicitud de Autorización dirigida a la Dirección Financiera y Administrativa de la Secretaria de Educación.

Debe estar radicado en Forest el Presupuesto de ingresos y Gastos.

Proyecto de acuerdo motivado, con la firma del Rector o Director, previa concertación con el Consejo Directivo, detallando la fuente del recurso a adicionar (Original).

Acto Administrativo (Resolución, Convenio, Contrato, entre otros) por medio del cual le otorgan los recursos que va a adicionar.

(Fotocopia). Para el caso de dichas adiciones, se adjuntará copia del movimiento diario, extracto bancario o copia de consignación de los recursos a adicionar.

Certificación del Contador Público de la Institución (Original) - Copia de Tarjeta Profesional.

Las demás adiciones, reducciones y/o traslados que no cumplan con ninguna de las condiciones anteriores deberán ser tramitadas internamente por la entidad educativa y así mismo, enviar copia de todos los acuerdos por medio de los cuales el Consejo Directivo aprueba las modificaciones al presupuesto a la Secretaria de Educación Departamental, al email: fondoservicioseducativos@santander.gov.co

ARTICULO 4. Modificar el anexo 3 Modelo acuerdo de aprobación de presupuesto de la Resolución 3270 de 2.016, por el cual se adopta el manual general para la administración de los Fondos de Servicios Educativos Del Departamento de Santander; El Cual quedara de la Siguiete manera:

Modelo acuerdo de aprobación de presupuesto

NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO
MUNICIPIO – DEPARTAMENTO

ACUERDO No. _____ DIA/ MES/ AÑO

(Por medio del cual se aprueba el Presupuesto General de Ingresos y Gastos y Plan Anual de Adquisiciones de la vigencia
xxxxx)

EL CONSEJO DIRECTIVO, en uso de sus facultades legales y,
CONSIDERANDO

1. Que la Ley 715 del 21 de diciembre de 2001, artículo 14, estableció que el Consejo Directivo de cada establecimiento educativo elaborará un presupuesto de ingresos y gastos para el Fondo de Servicios Educativos, en absoluto equilibrio.
2. Que el Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015, que compilo el Decreto 4791 del 19/12/2008 y el Decreto 4807 del 20/12/2011, en su artículo 2.3.1.6.3.7, señaló que el presupuesto anual, es el instrumento de planeación financiera mediante el cual en cada vigencia fiscal se programa el presupuesto de ingresos y de gastos.
3. Que el Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015, en su artículo 2.3.1.6.3.6, numeral 1, estableció que es responsabilidad de los rectores o directores rurales, elaborar el proyecto anual de presupuesto del Fondo de Servicios Educativos y presentarlo para aprobación al Consejo Directivo.
4. Que el Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015, en su artículo 2.3.1.6.3.5, numeral 1, señaló que el Consejo Directivo antes del inicio de cada vigencia fiscal, tiene como función analizar, introducir ajustes y aprobar mediante acuerdo el presupuesto de ingresos y gastos del proyecto presentado por el rector o director rural.

 República de Colombia Asociación de Instituciones	RESOLUCION E 1510	06 OCT 2020	CÓDIGO	AP-JC-RG-89
			VERSIÓN	5
			FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
			PÁGINA	20 de 25

5. Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional No. 1082 del 26 de mayo de 2015, que compila el Decreto 1510 de 2013, artículo 4, en su artículo 2.2.1.1.1.4.1 señaló que las entidades estatales deben elaborar un Plan Anual de Adquisiciones, el cual debe contener la lista de bienes, obras y servicios que pretenden adquirir durante el año.

6. Que el Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015, en su artículo 2.3.1.6.3.11, parágrafo 1, establece que las adquisiciones que hacen referencia los numerales 1, 3, 4 y 5 del artículo en mención, se harán con sujeción al plan anual de adquisiciones debidamente aprobado por el Consejo Directivo y de conformidad con las normas que rigen la materia.

ACUERDA

ARTICULO 1°. PRESUPUESTO DE INGRESOS. Contiene la totalidad de los ingresos que reciba el establecimiento educativo a través del Fondo de Servicios Educativos sujetos o no a destinación específica y se manejará de acuerdo a lo establecido en los artículos 2.3.1.6.3.8 y 2.3.1.6.3.15 del Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015.

ARTICULO 2°. Aprobar el presupuesto de ingresos para la vigencia fiscal del 1° de Enero al 31 de Diciembre de xxxxxx, en la suma de xxxxx MCTE.- (\$ xxxxxx), así:

1	INGRESOS
1.1	INGRESOS CORRIENTES
1.1.02	INGRESOS NO TRIBUTARIOS
1.1.02.05	Venta de Bienes y Servicios
1.1.02.05.002	Ventas incidentales de establecimientos no de mercado
1.1.02.05.002.09	Servicios para la comunidad, sociales y personales
1.1.02.06	Transferencias corrientes
1.1.02.06.001	Sistema General de Participaciones
1.1.02.06.001.01	Participación para educación
1.1.02.06.001.01.03	Calidad
1.1.02.06.001.01.03.02	Calidad por gratuidad
1.1.02.06.005	A entidades territoriales distintas de participaciones y compensaciones
1.1.02.06.006	Transferencias de otras entidades del gobierno general
1.1.02.06.006.06	Otras unidades de gobierno
1.2	Recursos de capital
1.2.01	Disposición de activos
1.2.01.02	Disposición de activos no financieros
1.2.01.02.001	Disposición de activos fijos
1.2.01.02.001.02	Disposición de maquinaria y equipo
1.2.01.02.001.03	Disposición de otros activos fijos
1.2.01.02.001.03.01	Disposición de recursos biológicos cultivados
1.2.05	Rendimientos financieros
1.2.05.02	Depósitos
1.2.08	Transferencias de capital
1.2.08.01	Donaciones
1.2.08.01.001	De gobiernos extranjeros
1.2.08.01.001.01	No condicionadas a la adquisición de un activo
1.2.08.01.003	Del sector privado
1.2.08.01.003.01	No condicionadas a la adquisición de un activo
1.2.08.02	Indemnizaciones relacionadas con seguros no de vida



 República de Colombia Formación de Santander	RESOLUCION 06 OCT 2020 1510	CÓDIGO	AP-JC-RG-89
		VERSIÓN	5
		FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
		PÁGINA	21 de 25

1.2.10	Recursos del balance
1.2.10.02	Superávit fiscal

ARTICULO 3°. PRESUPUESTO DE GASTOS. Contiene la totalidad de los gastos, las apropiaciones o erogaciones que requiere el establecimiento educativo estatal para su normal funcionamiento y para las inversiones que el Proyecto Educativo Institucional demande, diferentes de los gastos de personal.

El presupuesto de gastos debe guardar estricto equilibrio con el presupuesto de ingresos y las partidas aprobadas deben entenderse como autorizaciones máximas del gasto.

ARTICULO 4°. Aprobar el presupuesto de gastos para la vigencia fiscal del 1° de Enero al 31 de Diciembre de xxxxxx, en la suma de xxxxxx MCTE.- (\$ xxxxxx), así:

2	GASTOS
2.1	FUNCIONAMIENTO
2.1.2	ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS
2.1.2.01	Adquisición de activos no Financieros
2.1.2.01.01	Activos Fijos
2.1.2.01.01.003	Maquinaria y Equipo
2.1.2.01.01.003.01	Maquinaria para uso general
2.1.2.01.01.003.01.06	Otras máquinas para usos generales y sus partes y piezas
2.1.2.01.01.003.02	Maquinaria para usos especiales
2.1.2.01.01.003.02.08	Otra maquinaria para usos especiales y sus partes y piezas
2.1.2.01.01.003.03	Maquinaria de oficina, contabilidad e informática
2.1.2.01.01.003.03.01	Máquina para oficina y contabilidad, y sus partes y accesorios
2.1.2.01.01.003.03.02	Maquinaria de Informática y sus partes, piezas y accesorios
2.1.2.01.01.003.05	Equipo y aparatos de radio, televisión y comunicaciones
2.1.2.01.01.003.05.02	Aparatos transmisores de televisión y radio; televisión, video y cámaras digitales; teléfonos
2.1.2.01.01.003.05.03	Radorreceptores y receptores de televisión; aparatos para la grabación y reproducción de sonido y video; micrófonos, altavoces, amplificadores, etc.
2.1.2.01.01.003.06	Aparatos médicos, instrumentos ópticos y de precisión, relojes
2.1.2.01.01.003.06.02	Instrumentos y aparatos de medición, verificación, análisis, de navegación y para otros fines (excepto instrumentos ópticos); instrumentos de control de procesos industriales, sus partes, piezas y accesorios
2.1.2.01.01.004	Activos Fijos no clasificados como Maquinaria y Equipo
2.1.2.01.01.004.01	Muebles, instrumentos musicales, artículos de deporte y antigüedades
2.1.2.01.01.004.01.01	Muebles
2.1.2.01.01.004.01.02	Instrumentos musicales
2.1.2.01.01.004.01.03	Artículos de deporte
2.1.2.01.01.005	Otros Activos Fijos
2.1.2.01.01.005.01	Recursos Biológicos cultivados
2.1.2.01.01.005.01.01	Recursos animales que generan productos en forma repetida
2.1.2.01.01.005.01.01.01	Animales de cría
2.1.2.01.01.005.01.01.02	Ganado lechero
2.1.2.01.01.005.01.01.08	Otros animales que general productos en forma repetida
2.1.2.01.01.005.01.02	Árboles, cultivos y plantas que generan productos en forma repetida
2.1.2.01.01.005.01.02.01	Árboles frutales
2.1.2.01.01.005.01.02.06	Otros árboles, cultivos y plantas que generan productos en forma repetida
2.1.2.01.01.005.02	Productos de Propiedad Intelectual
2.1.2.01.01.005.02.03	Programas de informática y bases de datos
2.1.2.01.01.005.02.03.01	Programas de informática
2.1.2.01.01.005.02.03.01.01	Paquetes de software
2.1.2.02	Adquisiciones diferentes de Activos
2.1.2.02.01	Materiales y Suministros

[Handwritten signature]

	RESOLUCION 1510	CÓDIGO	AP-JC-RG-89
		VERSIÓN	5
		FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
		PÁGINA	22 de 25

2.1.2.02.01.000	Agricultura, silvicultura y productos de la pesca
2.1.2.02.01.003	Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo)
2.1.2.02.02	Adquisición de Servicios
2.1.2.02.02.005	Servicios de la construcción
2.1.2.02.02.006	Servicios de alojamiento; servicios de suministro de comidas y bebidas; servicios de transporte, y servicios de distribución, de electricidad, gas y agua.
2.1.2.02.02.007	Servicios financieros y servicios conexos, servicios inmobiliarios y servicios de leasing
2.1.2.02.02.008	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción
2.1.2.02.02.009	Servicios para la comunidad, sociales y personales

ARTICULO 5°. PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES – PAA. Es una herramienta para facilitar a las entidades estatales identificar, registrar, programar y divulgar sus necesidades de bienes, obras y servicios

ARTICULO 6°. Aprobar el Plan Anual de Adquisiciones para la vigencia fiscal del 1° de Enero al 31 de Diciembre de xxxxxx, en la suma de xxxxxx MCTE.- (\$ xxxxx), así:

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 7°. FLUJO DE CAJA. Es el instrumento mediante el cual se hace la programación anual mensualizada de caja (PAC) del Fondo de Servicios Educativos, clasificados de acuerdo con el presupuesto y con los requerimientos del plan operativo.

Es responsabilidad de los rectores o directores rurales elaborar el flujo de caja anual del Fondo de Servicios Educativos, estimado mes a mes, hacer los ajustes correspondientes y presentar los informes de ejecución por lo menos trimestralmente al Consejo Directivo.

Por lo anterior será aprobado mediante resolución de rectoría.

ARTÍCULO 8. PROHIBICIÓN EN LA EJECUCIÓN EL PRESUPUESTO. El Rector o Director Rural, no podrá asumir compromisos, obligaciones o pagos que no cuenten con disponibilidad presupuestal y de tesorería.

ARTÍCULO 9. AUTORIZACIÓN DE GASTOS. Las partidas aprobadas en el presente presupuesto deben entenderse como autorizaciones máximas de gasto, que el Consejo Directivo hace al Rector o Director Rural.

ARTICULO 10°. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir del 01 de Enero de xxxxxx.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

En constancia firman los miembros del Consejo Directivo, a los ___ días del mes de noviembre de xxxxxx.

ARTICULO 5. Modificar el anexo 5 . Modelo proyecto de adición recursos de balance de la Resolución 3270 de 2.016, por el cual se adopta el manual general para la administración de los Fondos de Servicios Educativos Del Departamento de Santander; El Cual quedara de la Siguiente manera:

Modelo proyecto de adición recursos de balance

NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO
MUNICIPIO - DEPARTAMENTO
NIT. xxxxxx

PROYECTO DE ADICION N. 01

Por medio del cual se solicita autorización para realizar adición al presupuesto general, de la vigencia xxxx

CONSIDERANDO

- a) Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación 1075 del 26 de Mayo de 2015, en su artículo 2.3.1.6.3.5, numeral 3, señaló que función del Consejo Directivo aprobar las adiciones al presupuesto vigente, así como los traslados presupuestales que afecten el mismo.
- b) Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación 1075 del 26 de Mayo de 2015, en su artículo 2.3.1.6.3.6, numeral 3, señaló que es responsabilidad de los rectores o directores rurales, elaborar con la justificación correspondiente los proyectos de adición presupuestal y los de traslados presupuestales, para aprobación del Consejo Directivo.
- c) Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación 1075 del 26 de Mayo de 2015, en su artículo 2.3.1.6.3.12 señaló que todo nuevo ingreso que se perciba y que no esté previsto en el presupuesto del fondo de servicios educativos, será objeto de una adición presupuestal, mediante acuerdo del Consejo Directivo, previa aprobación de la entidad territorial.
- d) Que la Resolución No. 020043 del 7 de Octubre de 2015, en su artículo 16, estableció que se debe tramitar ante la Secretaría de Educación autorización para adicionar recursos de balance cualquiera sea su valor, los cuales deberán adicionarse el primer mes de la siguiente vigencia.
- e) Que a 31 de Diciembre de 2015, existen recursos de balance, disponibles en las cuentas bancarias No. xxxxxx, correspondiente a Gratuidad, por la suma de xxxx (\$ xxxxx) Mcte.- y Cuenta Corriente No. xxxxxx, correspondiente a Recursos propios, por la suma de xxxx (\$ xxxxx) Mcte.- del fondos de servicios educativos, para adicionar al presupuesto de la vigencia 2016.

ACUERDA

1.2.08.01.001.01	No condicionadas a la adquisición de un activo																		
1.2.08.01.003	Del sector privado																		
1.2.08.01.003.01	No condicionadas a la adquisición de un activo																		
1.2.08.02	Indemnizaciones relacionadas con seguros no de vida																		
1.2.10	Recursos del balance																		

FONDO DE SERVICIOS EDUCATIVO
 MUNICIPIO
 NIT
 CODIGO DANE
 GASTOS
 PERIODO

CODIGO	DENOMINACION DEL RUBRO PRESUPUESTAL	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	TOTAL
2	GASTOS													
2.1	FUNCIONAMIENTO													
2.1.2	ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS													
2.1.2.01	Adquisición de activos no Financieros													
2.1.2.01.01	Activos Fijos													
2.1.2.01.01.003	Maquinaria y Equipo													
2.1.2.01.01.003.01	Maquinaria para uso general													
2.1.2.01.01.003.01.06	Otras máquinas para usos generales y sus partes y piezas													
2.1.2.01.01.003.02	Maquinaria para usos especiales													
2.1.2.01.01.003.02.08	Otra maquinaria para usos especiales y sus partes y piezas													
2.1.2.01.01.003.03	Maquinaria de oficina, contabilidad e informática													
2.1.2.01.01.003.03.01	Máquina para oficina y contabilidad, y sus partes y accesorios													
2.1.2.01.01.003.03.02	Maquinaria de Informática y sus partes, piezas y accesorios													
2.1.2.01.01.003.05	Equipo y aparatos de radio, televisión y comunicaciones													
2.1.2.01.01.003.05.02	Aparatos transmisores de televisión y radio; televisión, video y cámaras digitales; teléfonos													
2.1.2.01.01.003.05.03	Rádiorreceptores y receptores de televisión; aparatos para la grabación y reproducción de sonido y video; micrófonos, altavoces, amplificadores, etc.													
2.1.2.01.01.003.06	Aparatos médicos, instrumentos ópticos y de precisión, relojes													
2.1.2.01.01.003.06.02	Instrumentos y aparatos de medición, verificación, análisis, de navegación y para otros fines (excepto instrumentos ópticos); instrumentos de control de procesos industriales, sus partes, piezas y accesorios													
2.1.2.01.01.004	Activos Fijos no clasificados como Maquinaria y Equipo													
2.1.2.01.01.004.01	Muebles, instrumentos musicales, artículos de deporte y antigüedades													
2.1.2.01.01.004.01.01	Muebles													
2.1.2.01.01.004.01.02	Instrumentos musicales													
2.1.2.01.01.004.01.03	Artículos de deporte													
2.1.2.01.01.005	Otros Activos Fijos													
2.1.2.01.01.005.01	Recursos Biológicos cultivados													
2.1.2.01.01.005.01.01	Recursos animales que generan productos en forma repetida													
2.1.2.01.01.005.01.01.01	Animales de cría													
2.1.2.01.01.005.01.01.02	Ganado lechero													
2.1.2.01.01.005.01.01.08	Otros animales que general productos en forma repetida													
2.1.2.01.01.005.01.02	Árboles, cultivos y plantas que generan productos en forma repetida													
2.1.2.01.01.005.01.02.01	Árboles frutales													
2.1.2.01.01.005.01.02.06	Otros árboles, cultivos y plantas que generan productos en forma repetida													
2.1.2.01.01.005.02	Productos de Propiedad Intelectual													
2.1.2.01.01.005.02.03	Programas de informática y bases de datos													
2.1.2.01.01.005.02.03.01	Programas de informática													
2.1.2.01.01.005.02.03.01.01	Paquetes de software													
2.1.2.02	Adquisiciones diferentes de Activos													
2.1.2.02.01	Materiales y Suministros													
2.1.2.02.01.000	Agricultura, silvicultura y productos de la pesca													



